

INFORME SECRETARIAL. Cali, 02 de septiembre e 2022.- A despacho de la señora juez informando que el término que corre traslado del recurso de reposición interpuesto por el abogado Guillermo Rengifo García, venció el 1o de agosto del año en curso. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, septiembre dos (02) de dos mil veintidós (2022)

SUCESION INTESTADA- REGULACION DE HONORARIOS

Radicación No. 76001-31-10-011-2017-00327-00

AUTO No 1562

OBJETO DE LA DECISION

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el abogado Guillermo Rengifo García, contra el auto No. 1228 del 19 de julio de 2022, por medio del cual no se accedió a la petición de regulación de honorarios¹.

ANTECEDENTES

Mediante memorial de 1º. de marzo de 2022, el señor Alberto Marulanda Gutiérrez, allegó escrito mediante el cual revocó el poder conferido al abogado Guillermo Rengifo García.

Ulteriormente, a través de auto 647 de 22 de abril de 2022, se tuvo por revocado el poder conferido por el heredero Alberto Marulanda Gutiérrez al abogado Rengifo García²

¹ Archivo 134 expediente digital

² Archivo 118 expediente digital

Acto seguido, de 09 de junio de 2022, el abogado Rengifo García, presentó memorial, solicitando abrir incidente de regulación de honorarios³, petición que fue resuelta mediante auto 1228 de 18 de julio de 2022 a la cual no se accedió⁴. Dicho auto fue notificado en estado electrónico No 115 del 19 de julio de 2022.

Subsiguientemente, el 25 de julio del año en curso, dentro del término legal, el precitado abogado presentó recurso de reposición⁵, del mismo que se corrió el respectivo traslado, el cual se fijó en la cartelera del despacho y en portal web de la rama judicial⁶, habiendo guardado silencio las partes.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce el abogado Guillermo Rengifo García, que el incidente de regulación de honorarios, se presentó el día 3 de junio del año 2022 a las 3:51 p.m., el cual se remitió al correo institucional del despacho, cumpliendo así con el término de 30 días establecidos en el artículo 76 del C. G del P.

Sostiene que posteriormente, el 8 de junio a las 5: 20 p.m., reenvió nuevamente al correo electrónico los documentos enunciados como prueba dentro del incidente y que ulteriormente el 09 de junio hogaño, a las 8:58 a.m., recibió por parte del juzgado un mensaje en el cual se le solicitaba organizar su memorial en su solo archivo formato pdf, y atendiendo dicha solicitud remitió en la misma fecha a las 12:05 p.m., lo solicitado.

Conforme a lo anterior, solicita sea aceptado el primer escrito enviado, el cual data del 03 de junio de 2022, y destaca que la documentación de las fuentes documentales y el acceso a internet, permiten que se presenten situaciones impensables, respecto al a visualización de documentos, como ocurrió en este caso.

Sostiene que el incidente y las pruebas fueron presentados dentro de los términos legales, y el hecho de que el juzgado no haya podido visualizarlos o abrirlos, y haya solicitado que los mismos se presenten en un solo archivo pdf, no quiere decir que se haya hecho fuera del término, puesto que ello es un problema técnico de programación, por ello solicita se dé tramite al incidente de regulación de honorarios para que las pretensiones no sean ilusorias en sus efectos después de tantos años de trabajo y lucha por parte del apoderado y que hoy pretenden ser burlados por el señor Alberto Marulanda. Anexo al recurso

³ Archivo 130 expediente digital

⁴ Archivo 134 expediente digital

⁵ Archivo 136 expediente digital

⁶ Archivo 138 expediente digital

pantallazos de presentación del incidente que data del 03 de junio, 08 de junio y 09 de junio hogañó

Procede el despacho a resolver de fondo previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los recursos son una vía o medio consagrado en la ley procesal en desarrollo de los principios de impugnación y de la doble instancia, con el fin de prevenir o remediar los posibles errores en que haya podido incurrir el juzgado en una determinada actuación, que tiene como finalidad la revocación, corrección o adicción de las decisiones judiciales así cuestionadas.

El recurso de reposición tiene por objeto que el Juez vuelva sobre su decisión y si es del caso, con base en los argumentos que se le presenten, la reconsidere de forma total o parcial. Es por ello que se le deben exponer al juzgador las razones por las que estima que su providencia esta errada a fin de que proceda a modificarla o revocarla.

Para que proceda su aplicación a una determinada providencia es necesario que el recurso haya sido interpuesto oportunamente, que quien lo interpone este legitimado para ello y que este se encuentre consagrado expresamente en el estatuto procesal civil. En el caso bajo estudio se cumple con dichos requisitos.

En nuestro caso, revisados los argumentos elevados por el togado Guillermo Rengifo García, y después de la revisión detallada y minuciosa del correo institucional, se evidencia que efectivamente el incidente de regulación de honorarios, fue allegado inicialmente el 03 de junio del año que calenda, y posteriormente el apoderado remitió nuevamente el precitado incidente el día 08 de junio de los cursantes fuera del horario laboral, por lo cual se tuvo por recibido el 09 de junio de 2022; así las cosas el primer memorial allegado que data de 3 de junio de 2022, tiene plena validez y no existe razón alguna para que el aludido no sea tenido en cuenta.

Ahora bien, a fin de evitar suspicacias o malos entendidos, se procederá a descargar el memorial que data de 03 de junio del año en curso y se incorporará al expediente para que obre y conste.

De esta manera y sin necesidades de ahondar en mayores disquisiciones jurídicas, en atención a que le asiste razón al togado , se procederá a revocar la decisión tomada, y en su lugar se abrirá el incidente de regulación de honorarios.

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto, el despacho,

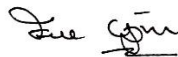
RESUELVE

PRIMERO: REPONER para revocar, el auto No. 1228 del 18 de julio de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESELE el trámite INCIDENTAL, al escrito presentado por el abogado Guillermo Rengifo García, conforme a lo establecido en el inciso 2º del artículo 76 del C. G del P.

TERCERO: CORRER traslado al **señor Alberto Marulanda Gutiérrez**, por el término de tres (3) días del escrito presentado por el Dr. Guillermo Rengifo García, para los fines pertinentes artículo 129 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA

Publicado en estado electrónico # 147 de 06/septiembre/2022